ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL TRES DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ÁNGEL DAVID HIDALGO OCAMPO, EN SU CARÁCTER DE MILITANTE E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/66/2018-2, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

A N T E C E D E N T E S

1. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6ª Época, de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.

2. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

3. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del

proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

5. Con fecha tres de abril del año en curso, el ciudadano Ángel David Hidalgo Ocampo, en su carácter de militante e integrante de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional Morelos, presentó escrito para realizar las siguientes **CONSULTAS**:

> [...]
> 1.- ¿Cuáles serán los criterios que aplicara el Consejo Estatal del IMPEPAC para garantizar la paridad relativa y en la aplicación de los Convenios de Candidatura Común signada por los partidos antes descritos?
>
> 2.- Cómo se conformaran y garantizarán los tres bloques de los distritos y ayuntamientos que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación conforme a los Convenios de Candidatura Común celebrados por los Partidos Políticos (sic)
>
> 3.- Respecto a los convenios suscritos por los partidos, en caso de que el mismo género hubiese sido asignado por los firmantes, cuáles serán los criterios y argumentos que aplicara al momento de registrar (o prevenir) a los partidos firmantes.
>
> 4.- ¿Qué criterios pondera más el IMPEPAC, ¿el Contenido del Convenio (sin mediar distritos y municipios de mayor o menor rentabilidad) o los Bloques de mayor, menor o media votación, a efecto que un género no le sea asignado un distrito o municipio con menor rentabilidad?
>
> 5. En caso que los Partidos Políticos (de manera individual) le hayan notificado sus criterios para garantizar la paridad, ¿Dichos Criterios serán modificados (o ya están establecidos) en los Convenios de Candidatura Común que suscribieron los Partidos Políticos?
> [...]

6. En fecha dieciocho de abril de la presente anualidad, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el acuerdo MEDIANTE

EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL TRES DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ÁNGEL DAVID HIDALGO OCAMPO, EN SU CARÁCTER DE MILITANTE E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/66/2018-2, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ordenando que la misma sea turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para que en uso de sus atribuciones determinará lo conducente.

C O N S I D E R A N D O S

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género; por tanto, este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a

voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- **De Asuntos jurídicos;**
- **De Organización y Partidos Políticos;**
- **De Capacitación Electoral y Educación Cívica;**
- **De Administración y Financiamiento;**
- **De Participación Ciudadana;**
- **De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,**
- **De Quejas;**
- **De Transparencia;**
- **De Fiscalización, y**
- **De Imagen y Medios de Comunicación.**

Es dable precisarse que las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

IV. Asimismo, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

> [...]
> I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y

dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto

> Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.
> [...]

El énfasis es nuestro.

V. Atento a lo anterior, se colige que el Consejo Estatal Electoral, es la autoridad competente para elaborar el proyecto de respuesta de las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal Electoral, y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VI. Derivado de lo anterior, es dable precisarse que como **es un hecho notorio en nuestra Entidad,** que el pasado ocho de septiembre del año próximo pasado, en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirá al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, procede a responder la consulta que realizó el ciudadano **Ángel David Hidalgo Ocampo, en su carácter de militante e integrante de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos**, mediante escrito presentado en fecha **tres de abril del año en curso**, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/66/2018-2**, de fecha dieciocho de abril del año en curso, en los términos siguientes:

> [...]
> 1.- ¿Cuáles serán los criterios que aplicara el Consejo Estatal del IMPEPAC para garantizar la paridad relativa y en la aplicación de los Convenios de

> Candidatura Común signada por los partidos antes descritos?
> [...]

En relación a lo solicitado, en vía de respuesta se le hace de su conocimiento que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2018**, mediante el cual determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera que de conformidad a lo señalado en **el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se hace extensivo a los partidos políticos que participen en candidatura común y coalición**, el cumplimiento del principio de paridad, precepto que a la letra señala:
>
> > [...]
> > REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
> >
> > **Artículo 278.**
> >
> > **1.** Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
> >
> > En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:
> >
> > **a)** En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

> **b)** En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
> [...]
>
> Lo anterior es así, porque las candidaturas comunes son una forma de participación política que tienen los partidos políticos, reconocida en la legislación electoral morelense.
> [...]

En ese sentido, se puede establecer que tal como lo determinó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2018**, lo previsto en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se hará extensivo a los partidos políticos que participen en candidatura común y coalición, para llevar a cabo el cumplimiento y verificación del principio de paridad.

En consecuencia, las candidaturas comunes que se encuentren registradas ante este órgano comicial, deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Ahora bien, en relación a la pregunta marcada con el numeral 2, del escrito que se da respuesta se aprecia que fue formulada de la manera siguiente:

> [...]
> Cómo se conformaran y garantizarán los tres bloques de los distritos y ayuntamientos que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación conforme a los Convenios de

Candidatura Común celebrados por los Partidos Políticos (sic)
[...]

En relación a lo solicitado, en vía de respuesta se le hace de su conocimiento que los tres bloques de alta, intermedia y media votación que se dividirán los distritos y los ayuntamientos que hubiesen postulado candidatos, se hará conforme a lo previsto por los artículos 15 y 16 de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**, mismo que a continuación se detallan:

[...]
Artículo 15. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidatos a Diputados(as) en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este Organismo Electoral;
El IMPEPAC entregará cinco días antes del inicio de las precampañas para Diputados locales a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, por secciones electorales conforme a la nueva distritación.

b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de

distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

c) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo 16. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político, coalición y/o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Por cada partido político, coalición y/o candidatura común, se enlistarán los municipios en los que postuló candidatos a Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este órgano comicial. El IMPEPAC entregará a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, de la elección municipal.

b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de

municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

c) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

d) En los bloques con los municipios de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas de presidente municipal que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

[...]

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, en relación a su pregunta que se contesta en relación con las candidaturas comunes, se verificará conforme al procedimiento que determinan los artículos 15 y 16 de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

Ahora bien, por cuanto a la pregunta formulada con el numeral 3, en su escrito de consulta y que a continuación se detalla:

> [...]
> 3.- Respecto a los convenios suscritos por los partidos, en caso de que el mismo género hubiese sido asignado por los firmantes, cuáles serán los criterios y argumentos que aplicara al momento de registrar (o prevenir) a los partidos firmantes.
> [...]

En relación a lo solicitado, en vía de respuesta se le hace de su conocimiento que de igual manera, esta autoridad administrativa electoral deberá

observar el procedimiento que determinan los artículos 15 y 16 de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**, para tal efecto en caso de que alguna candidatura común omita dar cumplimiento al principio de paridad de género se le requerirá a efecto de que se ajusta a lo que marca la normativa vigente.

Por su parte, en relación a la pregunta 4, de su escrito de consulta y que continuación se transcribe:

> [...]
> 4.- ¿Qué criterios pondera más el IMPEPAC, (sic) ¿el Contenido del Convenio (sin mediar distritos y municipios de mayor o menor rentabilidad) o los Bloques de mayor, menor o media votación, a efecto que un género no le sea asignado un distrito o municipio con menor rentabilidad?
> [...]

En relación a lo solicitado, en vía de respuesta se le hace de su conocimiento que esta autoridad administrativa electoral, verificara el cumplimiento de la paridad de género en términos de lo previsto por el artículo 180 y 181, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en relación con los numeral 12, 13, 14, 15 y 16 de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

Finalmente, en relación a la pregunta formulada con el número 5, de su escrito de consulta y que a continuación se transcribe:

> [...]
> En caso que los Partidos Políticos (de manera individual) le hayan notificado sus criterios para garantizar la paridad, ¿Dichos Criterios serán modificados (o ya están

> establecidos) en los Convenios de Candidatura Común que suscribieron los Partidos Políticos? (sic)
> [...]

En relación a lo solicitado, en vía de respuesta se le hace de su conocimiento que cada partido político integrante de algún Convenio de Coalición o Candidatura Común, determinaron garantizar la paridad de género al registrar y postular a sus candidatos aunado con lo previsto por el artículo 180, del Código Electoral vigente en el Estado en relación con lo previsto en los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**, de ahí que se encuentran obligados a observar tales disposiciones legales para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

VII. Por ende, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para lleve a cabo la acción que a continuación se detalla:

1. Notifique personalmente el presente acuerdo al ciudadano peticionario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos **41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, 69, fracción I, 71, 63, 71, 78, 83, 84, párrafo primero, 90 Quáter**, 185, fracción IV, **del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano **ÁNGEL DAVID HIDALGO OCAMPO**, en su carácter de militante e integrante de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, en términos del considerando **VI**, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/66/2018-2**, de fecha dieciocho de abril del año en curso.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que lleve a cabo la acción precisada en el considerando **VII**, del presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiuno de abril del año dos mil dieciocho, por unanimidad de los presentes, siendo las veintitrés horas con diez minutos.

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON
CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

LIC. ENRIQUE DÍAZ SUÁSTEGUI
SECRETARIO EJECUTIVO

SE VINCULAN LAS PRESENTES FIRMAS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL TRES DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ÁNGEL DAVID HIDALGO OCAMPO, EN SU CARÁCTER DE MILITANTE E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/66/2018-2, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. EDUARDO HORACIO LOPEZ CASTRO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. NOE ISMAEL MIRANDA BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE A GOBERNADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO

SE VINCULAN LAS PRESENTES FIRMAS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL TRES DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ÁNGEL DAVID HIDALGO OCAMPO, EN SU CARÁCTER DE MILITANTE E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/66/2018-2, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.